

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00489 00**

1.- Téngase por oportuno el descorrimento del traslado de la objeción al juramento estimatorio, por parte del accionante.

2.- Como quiera que dentro del juicio divisorio la accionada se opuso a alguna de las pretensiones de la demanda, particularmente, al pago de mejoras y demás, y estando en la oportunidad de ley, se CONVOCA a la audiencia, que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am de los días 26 y 27 del mes de junio del año 2023.

3.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la demandante:

- Las DOCUMENTALES aportadas con la demanda y su reforma.
- El PERITAJE aportado, elaborado por EDY MARITZA FLÓREZ ROJAS, respecto del inmueble a dividir.
- INTERROGATORIO de parte a la demandada.
- Se NIEGA la inspección judicial deprecada, toda vez que, de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. su decreto procede únicamente si no es posible verificar los hechos por otros medios de prueba, lo que aquí no sucede, toda vez que lo que se quiere probar puede suplirse por el dictamen pericial aportado y las documentales.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 8 de marzo de 2023

- Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de traslado de excepciones de mérito a la demanda reformada.
- Los TESTIMONIOS de SILVIO ROJAS BAQUERO; GUSTAVO ROJAS BAQUERO; JUAN CARLOS TOVAR GOMEZ; MARIA GOMEZ; LORENA ROJAS PARRA.
- En cuanto a la comparecencia de la perito, estese a lo resuelto en el acápite siguiente que decreta pruebas a favor de la demandada.
- La DOCUMENTAL aportada con el traslado de la objeción al juramento estimatorio.

A favor de la demandada:

- Las DOCUMENTALES aportadas en la contestación.
- INTERROGATORIO de parte.
- INTERROGATORIO al perito. Por lo cual se ORDENA la comparecencia de EDY MARITZA FLÓREZ ROJAS a la audiencia, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.
- TESTIMONIO de JUAN CARLOS TOVAR GOMEZ.

4.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

**En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

JDC.

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandía**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de28d63e07ef8618c32c9fd3ce36528b2b17caaa13e535d0ebf087c8f725bc4**

Documento generado en 07/03/2023 07:55:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**